

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00078-00

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

En efecto, en el escrito de subsanación no efectuó la corrección del hecho 7º, el cual no es soporte de las pretensiones e insertándolo como 5º que suprimió del libelo inicial, por lo que su narración responde a las exigencias del núm. 5º del canon 82 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd6958221b995b1e07787912ce8478d4944dbafe24b1dbcc08f6633276470cb4

Documento generado en 17/11/2020 02:49:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>